

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Desarrollo Urbano**, le fue turnado en fecha **14 de marzo de 2011**, para su estudio y dictamen, el expediente número **6851/LXXII**, formado con motivo del escrito presentado por el C. Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta **iniciativa de reforma por adición de un artículo 327 bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a fin de que todos los establecimientos comerciales cuenten con medidas de seguridad como sistemas de circuito cerrado dentro y fuera de los inmuebles.**

ANTECEDENTES:

Expresa el promovente que en la actualidad es de mucha necesidad y sería de mucho beneficio para todos los nuevoleonenses, de cualquier ciudadano mexicano o inclusive para cualquier ciudadano extranjero que este visitando o residiendo de manera legal en nuestro estado, el realizar cambios a nuestra Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, ya que hoy por hoy se está pasando por una tremenda crisis de inseguridad en el Estado.

Indica que en este punto en lo particular se refiere a los asaltos a tiendas de conveniencia, en donde se ha disparado de manera impresionante el índice delictivo, por lo cual menciona que indispensable manejar reglas claras y precisas para que las personas que se dedican a realizar actos de manera

ilícita, lo piensen mejor antes de cometerlos, ya que no deja nada de beneficio para nuestro estado.

Señala que es ahí en los ciudadanos y la autoridad tienen un rol muy importante para que a esos sujetos se les castigue con todo el peso de la ley, ya que a esos individuos no les importa poner en riesgo la vida de los clientes y encargados de las tiendas, además de los robos o daños que ocasionan a los vehículos que están en el estacionamiento o en la banqueta de dichos centros comerciales.

Destaca que el objetivo de su propuesta es dar las herramientas necesarias a las autoridades competentes, tanto a los funcionarios estatales y municipales, para que cada uno realice el trabajo al que está obligado hacer.

Agrega, que es el Municipio el que tiene la facultad de dar los permisos de licencias de uso de suelo, construcción y edificación, por lo cual el objetivo sería que el R. Ayuntamiento exija al particular con la reforma propuesta, que cumplan con dicho ordenamiento, exigiendo que los centros comerciales cuenten con un sistema de circuito cerrado dentro y fuera del inmueble, es decir, que se cuente con cámaras de video para seguridad de todos y como herramienta para la autoridad investigadora cuando así lo requiera.

Finaliza manifestando que es necesario que en estos momentos no se pase por alto su propuesta, ya que entre más tiempo pase se estará limitando a la Institución del Ministerio Público para realizar de manera oportuna y precisa

sus investigaciones, evitando dar un resultado óptimo, confiable y de manera satisfactoria a los ciudadanos nuevoleonenses.

Conforme a lo anterior, presenta iniciativa de reforma por adición de un artículo 327 bis a la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, a fin de que todos los establecimientos comerciales cuenten con medidas de seguridad como sistemas de circuito cerrado dentro y fuera de los inmuebles.

CONSIDERACIONES:

Esta Comisión de Desarrollo Urbano se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con establecido por el artículo 70, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, y 39, fracción VIII, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual sometemos al Pleno las siguientes consideraciones:

Quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo coincidamos en la importancia de garantizar y velar la seguridad, la tranquilidad y el bienestar de la población.

En este sentido, la iniciativa de reforma propuesta es de valorarse ampliamente, puesto que nunca estarán de más las medidas dirigidas a prevenir los ilícitos, las contravenciones o las faltas, o bien, cuando éstos sean cometidos, apoyar la investigación para su esclarecimiento aportando las evidencias necesarias.

Indubitablemente el objetivo principal de la seguridad es el garantizar las libertades del hombre. Un elevado grado de inseguridad impide el desarrollo y la realización de las actividades habituales del individuo. Por ende, al ver limitados los individuos el desenvolvimiento de un orden democrático y el asentamiento de unas bases sólidas de convivencia ciudadana, se limita su desarrollo, causando que la seguridad se vuelva una necesidad para la sociedad y una obligación para el Estado, quien debe de aplicar toda su fuerza a quienes perturben la paz para que sus individuos puedan vivir con tranquilidad y libertad.

En el ámbito regulatorio, el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus dos últimos párrafos señala:

“Artículo 21...

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.”

Asimismo, a nivel nacional, la ley que regula la seguridad pública es la Ley General que establece las bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual en su artículo 3º señala que “la seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la

integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos”, continúa diciendo que “las autoridades competentes alcanzarán los fines de la seguridad pública mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones y delitos, así como la reinserción social del delincuente y del menor infractor”. De esta ley también señala que al Estado en su conjunto le corresponde combatir las causas de los delitos así como fomentar el respeto a la legalidad.

En esta tesitura, el aprovechamiento uso potencial de tecnologías de la información y la comunicación, como son los sistemas de circuito cerrados en calles, espacios y establecimientos públicos y privados, representa una posibilidad real para la prevención de conductas potencialmente delictivas.

Está comprobado que la instalación de sistemas de circuito cerrado aumenta la detección de delitos así como el encarcelamiento o la sanción adecuada para quienes delinquen, constituyendo un medio de prueba judicial para sentenciar a los delincuentes ya que es más fácil probar su culpabilidad por medio de las grabaciones hechas con dichas cámaras, siempre con apego al marco jurídico vigente y respeto a los derechos humanos.

En el ámbito urbanístico, la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León no es ajena a contribuir integralmente a lograr una mejor seguridad, no solamente de los diseños y estructuras de las construcciones, sino a la seguridad de las personas y sus bienes, esto según se desprende de una interpretación armónica y sistemática realizada a los numerales 282, 286 y

293 de la citada legislación, mismos que regulan lo relativo a las licencias de uso de suelo, de construcción y de edificación, respectivamente.

A mayor abundamiento, el artículo 286 en su segundo párrafo de la precitada Ley establece que los reglamentos municipales en materia de construcciones establecerán las normas técnicas para lograr la satisfacción de los requerimientos de funcionamiento, higiene, **seguridad**, estabilidad, prevención de riesgos, acceso en los inmuebles y edificaciones, siendo su objetivo principal el bienestar y seguridad de sus ocupantes.

De lo que se desprende que la legislación antes invocada faculta ya a las autoridades municipales para establecer en los reglamentos de la materia las medidas tendientes a incrementar la seguridad en los establecimientos comerciales, pudiendo, inclusive, exigir la instalación de circuitos cerrados dentro y fuera de la instalación como parte de los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia respectiva.

Por otra parte, conviene destacar que actualmente esta Comisión ponente se encuentra en el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley de Estacionamientos de Vehículos para el Estado, en la cual se provee establecer la obligatoriedad de la instalación de sistemas de circuito cerrado en los estacionamientos de los establecimientos comerciales.

En razón de lo expuesto, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos que la propuesta analizada ha quedado integralmente atendida.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, sometemos al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se da por atendida la iniciativa de reforma presentada por el C. Diputado Omar Orlando Pérez Ortega, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional a la LXXII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual propuso reformar por adición de un artículo 327 bis la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

SEGUNDO. Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO

PRESIDENTE:

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA

VICE-PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ERNESTO ALFONSO ROBLEDO
LEAL

VOCAL

DIP. SONIA GONZÁLEZ QUINTANA

VOCAL

DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA
DÍAZ

VOCAL

DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN
AGUIRRE

VOCAL

DIP. MARÍA DE JESÚS HUERTA REA

VOCAL

DIP. JOSÉ ELIGIO DEL TORO
OROZCO

VOCAL

DIP. ENRIQUE GUADALUPE PÉREZ
VILLA

VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL PÉREZ DÍAZ

VOCAL

DIP. VICTOR OSWALDO FUENTES
SOLÍS

DIP. JORGE SANTIAGO ALANÍS
ALMAGUER